

# RESOLUCIÓN

## RSP-TED/TJA N° 034/2018

### Tarija, 31 de Enero de 2018

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral, Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y demás instrumentos normativos que convino considerar:

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la C.P.E., al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el art. 335 de nuestra Carta Magna dispone: las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Que, el art. 4 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 018 determina que el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia para realizar la Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia.

Que, el art. 31 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del

*Tribunal Supremo Electoral. Que, Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.*

*Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.*

*Que, el Informe SIFDE – INF. 004/2018 de 30 de enero de 2018, INFORME ACLARACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA COSSALT LTDA, recomienda a Sala Plena considerar la improcedencia de la solicitud de supervisión, teniendo en cuenta que en el Reglamento de la Ley N° 356 General de Cooperativas, D.S. N° 1995, artículo 43 (Número de miembros del Consejo de Administración y Representación), nos indica que la elección se realizará de acuerdo a lo establecido en su propio Estatuto Orgánico y Reglamento de Elecciones. Asimismo, lo reitera en el artículo 45 (Número, Facultades, Deberes y Derechos de los Miembros del Consejo de Vigilancia); criterio técnico corroborado por el Informe Legal TED/TJA/LEGAL- N° 025-A/2018, que recomienda, considerar declarar la improcedencia de la solicitud de supervisión de la "Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado Tarija" COSAALT Ltda., debiendo declararse la misma mediante Resolución y sea notificada a los interesados bajo constancia; considerando que, el mandato Constitucional determina de manera clara y expresa que, la elección de las autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional, correspondería que la normativa de la Cooperativa revista idoneidad a efecto de lograr legalidad y legitimidad en su pretensión.*

*Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.*

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

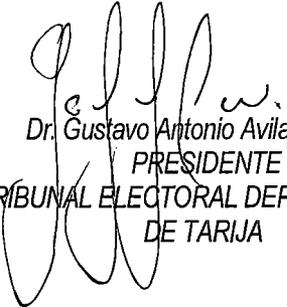
**RESUELVE:**

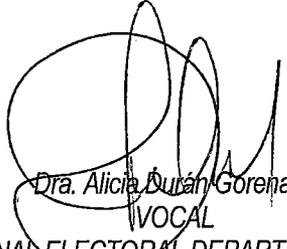
**PRIMERO.-** Disponer, la Improcedencia de la solicitud de Supervisión de la Elección de los Concejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio de Agua y Alcantarillado Tarija "COSAALT LTDA." de fecha 15 de enero de 2018.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara a.i., procédase a notificar con la presente Resolución a los interesados.

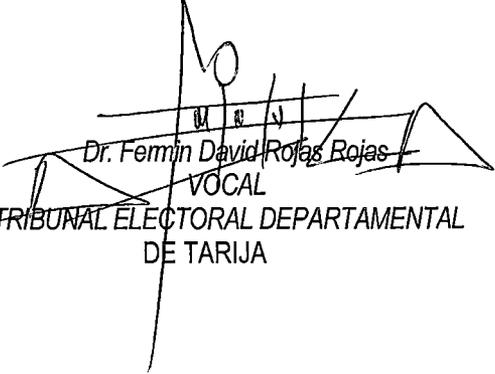
No firma la Presente Resolución la Vice Presidenta Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo, por encontrarse con baja médica pre natal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dra. Alicia Durán Goreña  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Yoni Amilcar Gareca Arroyos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Fermín David Rojas Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

  
Dr. Marwin Ernesto Levy Aracena  
SECRETARIO DE CÁMARA a.i.  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL TARIJA